

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 098

(26 de noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se actualiza el Programa de Subsidio Alimentario"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 27, 67 y 69, consagra: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

En desarrollo de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002¹ – Estatuto General de la Universidad, en virtud de la cual consagró en el artículo 24 en consonancia con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992² que, "El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia (…)".

Los literales a), b), d) y e) del artículo 25 *ibídem*, establecen como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: "a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional, b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución, d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y e) Expedir el proyecto educativo institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

El literal a) del artículo 34 *ibídem*, dispone entre otras como funciones del Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia: "a) Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario."

El artículo 49 *ibídem*, regula que la Universidad de la Amazonia, a través de la Dirección de Bienestar Universitario desarrollará programas de bienestar integral dirigidos a estudiantes, docentes, personal administrativos y pensionados, los cuales se organizará de acuerdo con las políticas determinadas por el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de la Universidad.









NIT. 891.190.346-1

El artículo 117 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", determina que es deber de las instituciones de Educación Superior adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Acuerdo Superior No. 05 de 2004— Estructura Interna de la Universidad de la Amazonia, mediante el artículo 38 define a la Dirección de Bienestar Universitario como la dependencia encargada de apoyar a la Vicerrectoría Académica en el desarrollo de las actividades y programas pertinentes al ámbito del bienestar del personal y a la comunidad universitaria de la institución.

Los literales a), b) y c) del artículo 40 *ibídem*, determina que son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, entre otras: "a) *Impulsar, dirigir y fomentar las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas para el personal universitario (docentes, administrativos y estudiantes) necesarias para crear y mantener un clima de participación y valoración de los aspectos humanos, académicos, culturales y sociales de la vida universitaria dentro de la dignidad y pluralismo propios de la institución, b) Aplicar políticas de bienestar universitario, definidos por los órganos de dirección de la Universidad de la Amazonia, y c) Ejecutar las actividades de Bienestar Universitario prefijadas en programas de salud, deporte, cultura, promoción humana y asistencia social."*

La Universidad de la Amazonia desde la Dirección de Bienestar Universitario, con el objetivo de incentivar el bienestar integral de la comunidad universitaria, en concordancia con el Acuerdo 085 del 23 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior Universitario, ejecuta el Programa de Subsidio Alimentario para los estudiantes de la modalidad presencial y el desayuno y el almuerzo para los estudiantes de Distancia, apoyo económico que tiene un impacto significativo en la comunidad académica de pregrado de la sede Florencia, contribuyendo con el acceso, la permanencia y graduación estudiantil de la población con mayor vulnerabilidad socioeconómica, que se encontraba regulado por la Resolución Rectoral 2373 del 3 de agosto de 2015 y 1129 del 27 de abril de 2022.

Actualmente, el programa cuenta con 1200 cupos para los estudiantes de pregrado presencial y 150 para los estudiantes del Departamento de Educación a Distancia durante cada vigencia académica, siendo beneficiarios los que se encuentren dentro de los grupos A – B y todos los subgrupos teniendo en cuenta la cuarta actualización del SISBEN, además, son prioridad aquellos que se encuentran en situación especial cuya denominación pertenecen a minorías étnicas (afrocolombianos, indígenas) o víctimas del conflicto armado.

La Dirección de Bienestar Universitario, revisando el reporte histórico del programa de alimentación, evidencia que la cantidad de cupos asignados para cada modalidad académica ha aumentado teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Universidad de la Amazonia, y a partir de esto, se proyectan la cantidad de días de servicio. Actualmente, el subsidio alimentario tiene un alcance del 18.6% en la población estudiantil de pregrado de la sede Florencia.









NIT. 891.190.346-1

En mérito de lo expuesto, surge la necesidad de ampliar la cobertura del servicio de alimentación hacia las demás sedes que tenga la institución, siempre y cuando estas, cuenten con el respaldo financiero y las líneas de inversión que correspondan para cada departamento. En consecuencia, y de acuerdo a las responsabilidades asignadas a la Dirección de Bienestar Universitario, para mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, se generan estrategias y programas que contribuyen con la seguridad alimentaria y nutricional que permitan el acceso, permanencia y graduación, además, que disminuya la deserción estudiantil.

La implementación de esta estrategia permite dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional que se encuentran en la "Línea estratégica 1, excelencia académica para la calidad institucional, programa 2 por una educación integral e integradora" y objetivos "2.11. Generar procesos de bienestar universitario y estrategias de permanencia, especiales para la población con enfoque diferencial (población étnica, de género, diversidad sexual, en condición de discapacidad), 2.19 Aumentar los beneficiarios del programa subsidio alimentario" y "2.22. Fortalecer las estrategias que contribuyan a la retención de estudiantes de la educación superior".

En ese sentido, la Dirección de gestión Financiera, mediante oficio DF-021 del 22 de febrero de 2024, emitió concepto indicando, "(...) En ese orden de ideas, y por las anteriores precisiones enunciadas, revisadas y analizadas las condiciones Técnicas, Económicas y Financieras del proyecto de acuerdo; "Por medio del cual se modifica de Resolución Rectoral a Acuerdo el programa Subsidio Alimentario" y la modificación parcial de los Artículos Primero Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo, el proyecto acuerdo representa un valor económico para la institución y en vista que toda erogación estará sujeta a previa disponibilidad presupuestal como lo describió anteriormente, se considera FINANCIERAMENTE VIABLE para la firma del presente proyecto de acuerdo."

Frente a lo propuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad de la Amazonia, mediante oficio OAJ-102 del 10 de julio de 2024, expuso "(...) se considera procedente jurídicamente la aprobación del proyecto sometido a recisión; máxime si se tiene en cuenta que la propuesta cuenta con concepto de viabilidad financiera, según oficio DF-021 del 22 de febrero de 2024"

Igualmente, la Oficina Asesora de Planeación mediante oficio OAP-781 del 31 de octubre de 2024, emitió concepto "(...) FAVORABLE para la propuesta de Acuerdo "Por medio del cual se modifica la Resolución Rectoral a Acuerdo el programa subsidio alimentario".

Finalmente, el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria realizada el día 26 de noviembre de 2024, aprobó el Acuerdo "Por medio de la cual se actualiza el Programa de Subsidio Alimentario".

En mérito de lo expuesto,

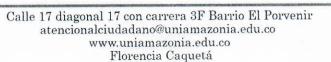
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Actualizar el programa de subsidio alimentario para contribuir con el













NIT. 891.190.346-1

acceso, permanencia y graduación de los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica, activos en los diferentes programas académicos de pregrado de la Universidad de la Amazonia, recibiendo durante el periodo académico una alimentación nutritiva y balanceada.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS. Para ser beneficiario del subsidio alimentario se requiere:

- Ser estudiante activo de la Universidad de la Amazonia y no haber solicitado cancelación del periodo académico en el que solicita el apoyo.
- Inscribirse en la convocatoria pública realizada por la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces.
- 3. Tener documento que acredite que hace parte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, con la clasificación en los grupos A y B y todos sus subgrupos. Para aquellos estudiantes en situación especial cuya denominación pertenecen a minorías étnicas (afrocolombianos, indígenas) o víctimas del conflicto armado, esta información debe estar registrada en la base de datos de la Universidad y se verificará mediante plataforma Chairá.
- 4. No haber sido sancionado disciplinariamente en su calidad de estudiante de la Universidad de la Amazonia, durante los últimos dos semestres académicos, o haber sido objeto durante el semestre inmediatamente anterior de la suspensión de que trata el artículo quinto del presente Acuerdo.
- 5. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad de la Amazonia.
- 6. No ser beneficiario del descuento en el valor de la matrícula del programa académico que cursa, establecido en el Acuerdo Superior No. 07 del 16 de abril de 2013, por ser familiar de un funcionario administrativo o docente de la Institución.
- No haber superado hasta dos semestres consecutivos adicionales de los establecidos en el plan de estudios, del programa académico del cual haga parte.
- 8. No estar matriculado en otra institución de Educación Superior.
- 9. Cumplir con las reglas y condiciones establecidas en el presente reglamento.

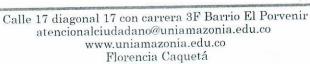
ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO. La Universidad de la Amazonia, a través del Procedimiento PD-A-BI-08 o del que se disponga en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad Institucional, establece el procedimiento para el apoyo socioeconómico para estudiantes, así:

- 1. El funcionario designado por la Dirección de Bienestar Universitario, a través de los medios de comunicación oficiales, informará y publicará la oferta del servicio del subsidio alimentario.
- 2. Cada uno de los estudiantes interesados en adquirir el subsidio alimentario, debe realizar la respectiva inscripción mediante él envió de la solicitud a través de su usuario en la Plataforma













NIT. 891.190.346-1

Institucional Chairá.

- 3. Posteriormente, el estudiante debe realizar el cargue de la siguiente información en la Plataforma Chairá; documentación de identidad y documento que acredite que hace parte del –SISBEN-, con clasificación en los grupos A y B). El Área de Promoción y Apoyo Socioeconómico de la Dirección de Bienestar Universitario, realiza el soporte de las solicitudes para verificar la información suministrada, con el fin de seleccionar en virtud de los requisitos exigidos normativamente, a los estudiantes que se hacen acreedores del subsidio alimentario. El listado es publicado a través de los medios de comunicación oficiales, salvaguardando la protección de datos personales.
- 4. El estudiante al finalizar cada mes deberá ingresar a la plataforma Institucional Chairá y descargar el recibo de pago del mes siguiente y efectuar la consecuente cancelación del valor determinado, en las entidades bancarias autorizadas para recibir recaudos de la Universidad de la Amazonia.
- 5. Una vez reportado el pago por parte del estudiante, debe ingresar nuevamente a la plataforma misional chaira, y seleccionar el restaurante que más se ajuste a sus desplazamientos, ya sea, cercano a su lugar de residencia o a la Universidad de la Amazonia, cabe mencionar que el cupo de cada restaurante habilitado es limitado.
- 6. En el restaurante encargado de suministrar el servicio de alimentación al estudiante, se encontrará una planilla de recibo (FO-A-BI-08-03), la cual deberá ser firmada cada vez que se acceda al mismo.
- 7. El estudiante desde la plataforma chaira, evaluará el servicio ofrecido por el restaurante seleccionado, mínimo una vez al mes.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES. La Universidad de la Amazonia establece como condiciones del servicio las siguientes:

- 1. El estudiante beneficiario, deberá identificarse con carnet estudiantil y/o documento de identidad al presentarse al restaurante para recibir el servicio de alimentación.
- 2. El servicio se prestará de lunes a sábado de 11:30 a.m. a 2:00 p.m. (Incluyendo días festivos), para los estudiantes de pregrado presencial.
- 3. El servicio se prestará los días sábados y domingos de encuentros presenciales y asesorías (en las fechas establecidas en el cronograma indicado por la Dirección de Educación Virtual y a Distancia), para el desayuno de 6:30 a.m. a 8:30 a.m., para el almuerzo de 11:30 a.m. a 2:00 pm; para los estudiantes de pregrado distancia.
- 4. El uso del subsidio es exclusivamente para estudiantes de pregrado activos en la Universidad de la Amazonia.
- 5. La prestación del servicio se llevará a cabo a través de los restaurantes y/o cafeterías que la











NIT. 891.190.346-1

Universidad seleccione, previa publicación de convocatoria en la página web institucional.

6. El estudiante deberá pagar en la entidad bancaria asignada por la institución, un aporte que equivale al 30% por cada ración solicitada. (De acuerdo con la disponibilidad presupuestal el valor subsidiado por la Institución podrá ser mayor).

ARTÍCULO QUINTO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUBSIDIO. El servicio del subsidio alimentario será suspendido al estudiante, por un semestre académico, cuando ocurra una o varias de las siguientes situaciones:

- 1. Pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad de la Amazonia.
- 2. Se compruebe el irrespeto del estudiante con el personal que atiende y presta el servicio.
- 3. Incumplir con las reglas y condiciones establecidas en el presente reglamento.
- 4. La pérdida del semestre académico, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO SEXTO. EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA. La exclusión en la prestación del beneficio del subsidio alimentario se realiza cuando se cometa una de las siguientes fallas:

- 1. Se compruebe la venta o transferencia a terceros, del cupo asignado en el restaurante en convenio con la Universidad de la Amazonia.
- 2. Cuando el estudiante haya sido suspendido del beneficio del subsidio alimentario por más de tres veces.
- 3. La inexactitud o falsedad en la información suministrada por el estudiante para asignar los subsidios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CUPOS. La cantidad de cupos asignados para cada modalidad académica de pregrado y sus sedes, dependerá de la disponibilidad presupuestal del modelo de bienestar institucional y demás líneas de inversión de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN. El proceso de contratación para la oferta del subsidio alimentario se regirá por el Estatuto de Contratación vigente en la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional, de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario, y deroga los Acuerdos y normas institucionales que le sean contrarias.











NIT. 891.190.346-1

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

JAIRO JUMBERTO LARA ZARATE Presidente del Consejo Superior

WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO Secretario General y del Consejo Superior







